

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva hipotecaria allegada al correo el 16 de junio del año en curso. Lebrija, julio 17 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el título allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de GERARDO ALONSO BURGOS DOMINGUEZ y en contra de ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 204 del 25 de marzo de 2022 de la Notaria Única de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- a. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.292.000.00) por intereses corrientes liquidados desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 15 de junio de 2023.
- c. Por los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada ANDRIENA SANDOVAL ACOSTA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-431665 de propiedad de ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con C.C. No. 13.537.160
Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB.

SEPTIMO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13570e6e6f5ccc7b99f1342b70efc89e8a7af8984cb0ced816ab6949efdc3c75**
Documento generado en 17/07/2023 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>